

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma francos de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 25 del actual me dice lo que copio.

Resuelto por Real orden de 20 del actual el arriendo colectivo de la renta de aguardientes y licores en todo el reino, y aprobado por S. M. el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el acto del remate en esta capital, la Direccion ha acordado remitir á V. S. como lo hace, un ejemplar de la gaceta del Gobierno donde se halla inserto dicho pliego; advirtiéndole que es necesario darle la publicidad necesaria, á cuyo fin dispondrá V. S. que inmediatamente se copie en el boletin oficial de esa provincia para que se haga notorio á todos los pueblos de la misma, y de haberlo así realizado dará V. S. aviso á esta Direccion sin retraso alguno.

El pliego de condiciones de que se hace mérito en el precedente inserto, es el siguiente.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en el dia de hoy para la subasta del arrendamiento de la renta de aguardientes y licores, dispuesta por Real orden de 20 del actual.

1.ª La Hacienda nacional concede en arriendo la renta de aguardientes y licores colectivamente de todos los pueblos de las provincias del reino, exceptuándose los de las Vascongadas, Navarra é Islas Canarias.

2.ª Tendrá efecto el contrato en 1.º de Julio del año presente de 1840, y su duracion será por cuatro años, de los cuales los tres primeros serán obligatorios por ambas partes, y el último de mutua conformidad.

3.ª El derecho que deberá exigir el arrendador sobre el consumo de los citados líquidos en que se devenga, es el que marca el art. 6.º del

Real decreto de 14 de Diciembre de 1826, y consiste en 14 rs. fijos en cada arroba castellana de aguardiente hasta 23 grados inclusive; 18 rs. desde 24 á 27 grados, ambos inclusive; y 22 rs. desde 28 grados arriba; los licores ordinarios y comunes pagan 22 rs. fijos en cada arroba castellana, y los finos 26 rs.

4.ª El tipo ó presupuesto para el arriendo es el de 15.530,050 rs. 13 mrs. vn. que ofrece el producto del año comun del quinquenio correlativo de 1829 á 1833, en cuya cantidad va incluso el de varios arbitrios que sobre el consumo de la misma especie tienen concedidos algunas corporaciones.

5.ª Los interesados en los arbitrios que se indican en la condicion anterior percibirán de las respectivas tesorerías el haber líquido que les corresponda, despues de deducido el 10 por 100 de administracion y el 5 por 100 de amortizacion, quedando el arrendatario libre de responsabilidad en este punto.

6.ª Como los pueblos tienen derecho á percibir la quinta parte del producto de esta renta cuando sus ayuntamientos corren con los arriendos, el arrendador quedará obligado á satisfacerles su importe, siempre que entre en poder del mismo el total á que asciendan los arrendamientos.

7.ª Los arriendos especiales que tiene hechos la Hacienda, y que en su mayor parte terminan en fin del presente año, continuarán en toda su validacion hasta dicha fecha, y lo mismo los que concluyen en época mas lejana, sin mas variacion que la de ser obligados los actuales arrendatarios á entregar al arrendador colectivo, como subrogado en los derechos de la Hacienda, las cantidades que venzan desde 1.º de Julio próximo.

8.ª Los pueblos encabezados por esta renta serán tambien obligados á entregar al mismo arrendatario en los plazos fijados en sus respectivos contratos las cantidades que en prorata correspondan á este arrendamiento desde el mismo dia 1.º de Julio próximo.

9.ª En los pueblos en que por no haber habido arrendamientos ni concierto se administra la renta por cuenta de la Hacienda, entrará el arrendatario á administrarlos de la suya por medio de los empleados que dipute; pero con sujecion á las reglas prescritas en las órdenes é instrucciones que rigen.

10. En concepto de fianza para este contrato ha de realizar el arrendador la entrega anticipada de cuatro millones de reales, por lo menos, en moneda metálica, de cuya suma será reintegrado en los últimos pagos del arriendo.

11. El pago del importe en que le fuese adjudicado, se hará por meses vencidos en el último día de cada uno, bien sea en las respectivas resorerías, ó en el modo y forma que el Gobierno tenga á bien disponer.

12. Al tomar posesion del arriendo, en todos los pueblos donde estan establecidos los derechos de puertas, y en los que se administran las rentas provinciales, se hará un aforo de los aguardientes y licores existentes, obligándose el arrendatario á dejar igual número de arrobas de dichos líquidos á la terminacion de este contrato.

13. El acto del remate se celebrará en la direccion de rentas provinciales, situada en la casa aduana de esta corte, desde las doce á las dos del día 20 de Mayo próximo.

En los dos días siguientes será admitida la mejora del diezmo y cuarto sobre la cantidad del remate y de la anticipacion propuesta; teniendo efecto el segundo y último acto de él en el día 23 del propio mes de Mayo en el mismo local y horas indicadas.

14. No se admitirá postura á ningún licitador que sea deudor al erario público por cualquier concepto, ni á los extrangeros, si no renuncian para este caso los privilegios de su pabellon.

15. Tampoco será admitida proposicion alguna á individuo que no sea de arraigo y de conocido abono, ó que en su defecto no presente en el acto persona adornada de las cualidades necesarias que garantice la seguridad del remate.

16. Las mejoras que en el acto de la subasta se hagan sobre la cantidad que se establece por base en la condicion 4.ª llevarán consigo la obligacion de que la cuarta parte de su importe haya de aumentarse sucesivamente á la cantidad que en la condicion 10 se previene debe adelantar el arrendatario.

17. No tendrán lugar las rebajas del arriendo por casos imprevistos ni otro motivo alguno, sea el que fuere el fundamento que se exponga, sobre lo cual no se oirán reclamaciones ni admitirán recursos; y solo en el caso de que los cuerpos colegisladores alteren las bases de esta renta, podrán entrar ambas partes en un nuevo arreglo, y si no se conformasen quedará rescindido el contrato.

18. El arrendatario queda obligado á sujetarse estrictamente en la administracion y recaudacion de la renta á las disposiciones legislativas que la gobiernan, cuyas bases principales se hallan expresas en el citado Real decreto de 14 de Diciembre de 1826 y demas órdenes que rigean en la materia.

19. No tendrá efecto la adjudicacion de este remate hasta que merezca la Real aprobacion.

20. Bajo las condiciones que preceden la Hacienda nacional subroga sus acciones y derechos en favor del arrendador, á quien ofrece proteccion y auxilio en cuanto lo necesite; pero obligándose éste á tratar á los contribuyentes con la moderacion que es debida y tan necesaria en beneficio del fomento de la industria y tráfico de la especie. Madrid 22 de Abril de 1840.= José María Secades.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, lo hago notorio al público para su general inteligencia. Zaragoza 28 de Abril de 1840.= P. A. = Pascual de Unceta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El Sr. Intendente Militar de este Distrito de Aragon dice á esta Diputacion en oficio de 10 del corriente lo que sigue.

El Sr. Interventor militar del Distrito en oficio fecha 6 del actual me dice lo siguiente.= Las muchas atenciones que pesan sobre esta Intervencion de mi cargo imposibilitan enteramente la marcha y pronto despacho de las liquidaciones de utensilios prestados por los pueblos, estos despues de algunas horas que se invierten en el examen de cualquiera de ellas, tiene que abandonarse sin exito alguno por la informalidad de sus relaciones y defectos de los recibos justificantes; de aqui resulta la perdida de tiempo del oficial al que esta cometido este encargo y el grande perjuicio que por las mismas razones sufren los ayuntamientos no realizando los fondos que tienen invertidos en el indicado suministro. Estos mismos perjuicios tan marcados se hacen estensivos á los intereses del estado y por lo cual hago presente á V. S. que tantos males podrán evitarse sirviéndose invitar á las Excmas. Diputaciones Provinciales del Distrito que sin pérdida de tiempo avisen á los pueblos que tengan hecho esta clase de suministro presenten en lo sucesivo las relaciones con arreglo á los modelos insertos en Boletin oficial de 20 de Febrero del 1838 aprobados por V. S. y la de esta capital; estas liquidadas por los respectivos SS. Comisarios de Guerra de Huesca y Teruel conforme lo verifican en los suministros hechos por el Asentista general del Distrito, las pasen á estas oficinas con las debidas formalidades, y de este modo podrá darseles un rápido impulso, salvando el enorme atraso, que experimenta este ramo y resarcir á los pueblos del desembolso que hicieron para este servicio. Lo que transcribo al superior conocimiento de V. E. con el fin de que se digne prevenir á los pueblos de esta provincia presenten las relaciones de los suministros que hayan practicado en los términos que propone el Sr. Interventor.

Lo que se previene á los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que cumplan con la presentacion de las relaciones de los suministros que presten á las tropas Nacionales, del modo y forma que desea el Sr. Intendente militar; para que de esta ma-

nera se eviten los perjuicios que hasta el día han sufrido los pueblos y la Hacienda pública. Zaragoza 25 de Abril de 1840. = El Presidente, Antonio Rafael de Oviedo y Portal. = Manuel Lasala, Secretario.

El Sr. Gefe político de esta Provincia con fecha de 27 del corriente comunica á esta Diputacion Provincial la Real orden que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península le ha dirigido en 22 del actual; y cuyo tenor es el siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda en 20 de este mes me dice lo siguiente. = Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue. = Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de las comunicaciones que por ese Ministerio se han dirigido á este de mi cargo en 17 de Febrero, 28 de Marzo último y 14 del corriente, relativas á que mientras no se asegure por una subasta el servicio de transportes para el Ejército del Centro, debe admitirse á los pueblos de las provincias que las mismas mencionan en cuenta de contribuciones lo que satisfagan por dicho concepto en los términos que se verifica por el de suministro de víveres; y enterada S. M. así como de la urgencia de este asunto, se ha dignado mandar se observen las disposiciones siguientes. 1.ª Que las oficinas de Hacienda militar espidan cartas de pago del importe de dichos transportes no solo á los pueblos de las provincias en que opera el citado Ejército, si no tambien á los en que lo hacen los del Norte y Cataluña, comprendiéndose asimismo los de la de Guadalupe y Cuenca, cuyas cartas de pago se admitirán en el de contribuciones atrasadas, y á falta de estas en las corrientes. = 2.ª Que el abono de estas cartas de pago por las Tesorerías de provincia, se entienda por cuenta de la consignacion de guerra mensual que se señale á las mismas. = 3.ª Que la Intendencia militar respectiva dé noticia á la de rentas de la provincia á que corresponda de las cartas de pago que espida para que por este Ministerio se adquiriera conocimiento anticipado de su importe. = De Real orden lo digo á V. E. por contestacion á sus citadas comunicaciones, y para que por el Ministerio de su cargo se den las órdenes competentes á las Intendencias militares á fin de que caminen de acuerdo en este asunto con las de rentas y Gefes políticos de las provincias que se han indicado. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion y pueblos de esa provincia y efectos consiguientes.

Lo que por acuerdo de esta Diputacion se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia para su conocimiento y gobierno. Zaragoza 30 de Abril de 1840. = El Presidente, Antonio Rafael de Oviedo y Portal. = Manuel Lasala, secretario.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 25 de Abril último la siguiente Real orden.

3

Habiéndose dignado admitir S. M. la Reina Gobernadora al Teniente general D. Francisco Narvaez la dimision del cargo de Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, con acuerdo de su Consejo de Ministros se ha servido S. M. conferirle al de igual clase D. Alejandro Gonzalez Villalobos. Capitan general de Castilla la Nueva. Lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Zaragoza 1.º de Mayo de 1840. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de esta provincia.

La misma ha dispuesto subastar en la Intendencia de rentas de esta provincia el día 2 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, la venta de los suprimidos conventos de Trinitarios calzados, descalzos y Dominicos de la ciudad de Calatayud; el pliego de condiciones con la tasacion de cada uno de dichos edificios estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta á donde podrán dirigirse los que gusten interesarse en su compra. Zaragoza y Mayo 1.º de 1840. = Por acuerdo José del Arco, Secretario.

Intendencia militar del Distrito de Aragon.

Por Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, se ha dignado S. M. mandar, que por estas oficinas militares se proceda á ajustar y liquidar en los términos prevenidos los suministros que los pueblos de este Distrito hubiesen hecho á las tropas del Ejército, desde que los asentistas Alinari y Landa cesaron en fin de Diciembre del año último de recoger los recibos y pagar al contado su legitimo valor. Lo que se hace saber á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de este referido Distrito por medio de los Boletines oficiales, para que presenten á liquidar en la forma que está prevenida todos cuantos recibos conserven en su poder de suministros hechos á las tropas de los Ejércitos que manda el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, y que no hayan satisfecho los contratistas de víveres. = Zaragoza 22 Abril de 1840. = Francisco Fontela.

El Intendente militar del Distrito de Aragon.

Hago saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito por el tiempo de un año que principiará en 1.º de Octubre del presente, he dispuesto que se anuncie al público por medio del presente edicto, para que las personas que quieran interesarse en el referido servicio, puedan presentarse á hacer sus proposiciones en el despacho de esta Intendencia calle del Coso núm. 42 en el día veinte y siete de

Junio próximo venidero, en que se celebrará el único remate, el cual no tendrá valimiento hasta que recaiga la Real aprobacion á que quedará sujeto. Se advierte que se admitirán proposiciones, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de Provincias, Partidos ó puntos sueltos de suministro; y para los sugetos que gusten hacerlas antes del dia del remate, podrán pretenderlas en esta Intendencia ó á los Comisarios de Guerra de Huesca, Jaca, Teruel, Alcañiz, Híjar, Mequinenza, Cariñena, y asimismo á los SS. Gobernadores de Daroca, Sos, Barbastro, Sástago y Caspe autorizados para recibirlas, las cuales deberán remitirse á mis manos por dichos Ministros y Gobernadores diez dias antes del remate, despues de cuyo acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Ultimamente el pliego general de condiciones y demas Reales órdenes, que han de servir de base para la celebracion del contrato, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, Comisarios de Guerra, y Gobernadores referidos. Zaragoza 29 de Abril de 1840.=Francisco Fontela =Joquin Melendreras, Secretario.

De orden del Sr. Intendente de esta provincia el dia 4 de Mayo próximo á las doce de su mañana se procederá á la subasta para la conduccion de 18362 fanegas de 112 libras de sal, desde las fábricas de Peralta á esta capital, de las cuales deben llevarse despues 6000 á Cervera.

Lo que se avisa al público á fin de que los que quieran entender en dicha subasta, concurren en el citado dia en los estrados de esta Intendencia en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Lérida 20 de Abril de 1840.=El Escribano principal de Rentas,=Manuel Fuster y Vaquer.

Índice de los Reales decretos y órdenes publicadas en el Boletín oficial de esta provincia en el mes de Abril último.

Real orden para que á los retirados de los distritos de Aragon y Valencia, se les franquee si lo pidieren las raciones de pan y etapa, núm. 27.

Providencia de la Intendencia militar de Aragon sobre el modo de abonar á los pueblos los transportes de carros y caballerías, núm. 27.

Real orden para que los jueces de primera instancia no formen causa á los alcaldes constitucionales por los motivos que en la misma se espresan, núm. 28.

Otra sobre aclaracion al artículo 44 del reglamento provisional para la administracion de justicia, núm. 28.

Otra mandando S. M. se tengan todas las consideraciones compatibles con las leyes á los militares retirados en la distribucion de alojamientos, núm. 28.

Providencia del Excmo. Sr. Duque de la Victoria para que las fortificaciones que quieran ejecutar los pueblos pronunciados se costeen por ellos mismos, núm. 28.

Disposicion de la Intendencia militar marcando las reglas y tarifa para el abono de raciones á los militares retirados, núm. 30.

Real orden sobre el método que debe observarse

para el abono de los caballos requisados, núm. 31.
Otra fijando las reglas que deden regir en lo sucesivo para las contratas de los boletines oficiales, núm. 31.

Otra dictando providencias sobre las libranzas giradas por dependencias del Estado, núm. 31.

Otra haciendo aclaraciones sobre el destino que deba darse á los prisioneros procedentes de las facciones, núm. 33.

Otra para que á los liceneiados comprendidos en el convenio de Vergara, no se les obligue á cumplir la suerte de soldado que les hubiese tocado en las anteriores quintas, núm. 33.

Providencia del Excmo. Sr. General en jefe de los Ejércitos reunidos, para que los pueblos no se nieguen á prestar el servicio de bagages y demas que se espresa, núm. 34.

Otra del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Centro, haciendo saber no estar comprendidos los ganados de labor en la medida tomada para retirar los de otra clase á los puntos fortificados, núm. 34.

Otra del Excmo. Sr. Capitan general de los Ejércitos reunidos sobre abono de raciones á los oficiales comprendidos en el convenio de Vergara, núm. 34.

Providencia de la Diputacion provincial á los pueblos de la misma, para que practiquen las formalidades prevenidas en la Ordenanza de reemplazos, núm. 34.

La conduta de médico de la villa de Brea, partido de Calatayud se halla vacante, su dotacion consiste en 3000 rs. vn. anuales cobrados por el Ayuntamiento y pagados por cuatrimestres en metálico; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta el 31 del corriente en que se proveerá.

Las yerbas de propios de la villa de Alfocea se arriendan por tiempo de un año que dará principio en el dia de Sta. Cruz de Mayo del corriente, y finará en igual dia de 1841: las personas que quieran hacer postura á ellas concurrirán á la plaza pública de la misma el dia 10 del corriente á las once de su mañana donde se rematará en el postor mas ventajoso.

El magisterio de primera educacion de Velilla de Ebro con el órgano se halla vacante, su dotacion es 2200 rs. en esta forma, pagados por el ayuntamiento 1200 rs. en dos plazos á S. Juan y Natividad, y los 1000 de los padres de los niños á S. Miguel de Setiembre, haciendo la cobranza el mismo maestro. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento hasta el 10 de Mayo que se proveera.

Se arriendan por uno, ó mas años que darán principio en 3 de Mayo actual, las yervas de invierno y verano de las vegas de Escoron y canales que confrontan con los términos de Ejea y Tauste. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo presentarán sns proposiciones en la Administracion general del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa plaza de S. Felipe, á cuya propiedad pertenecen, donde estarán de manifiesto los pactos y condiciones que han de regir.